



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el termino de SUSPENSION PROCESAL feneció el día 12 de enero de 2023. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866
DEMANDADO	INVERSIONES CH Y D LTDA CC 8120071726 SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135
SUBROGADO GARANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$64.215.108,00)
RADICADO	23001310300320200001800
ASUNTO	SIGA ADELANTE

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto proferido dentro de la audiencia oral, calendada 15 de noviembre de 2022, resolvió:

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se solicito la suspensión coadyuvada por todas las partes intervinientes. Se renunció a excepciones propuestas por la pasiva.
AUTO: ACCEDER a la suspensión procesal hasta el día 12 de enero de 2023, y ACCEDER a la renuncia de las excepciones propuestas por la pasiva , y en caso que a esa fecha aún no se haya llegado a ningún acuerdo conciliatorio, el día 13 de enero de 2023, se proferirá auto de siga adelante la ejecución , sin necesidad de convocar a más audiencias, al haberse renunciado a las excepciones propuestas.

Por lo anterior, se verificó que **el termino de suspensión procesal venció el día 12 de enero de 2023**, y al haber renunciado el ejecutado, a las excepciones



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

propuestas, y al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se verificó el auto del **7 de febrero de 2020**, por medio del cual se libró mandamiento de pago así:



CASO CONCRETO

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente pago, ni excepciones propuestas por parte de los ejecutados.

Así mismo, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5dd114ba8975d11483306b1fd17949b8e0621eb527197a1bdb8717fa724724**

Documento generado en 23/01/2023 07:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>